



Asamblea General

Distr. limitada
20 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Primera Comisión

Tema 102 del programa

Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía y Yemen: proyecto de resolución

Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

La Asamblea General,

Reiterando que la cesación de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares constituye una medida efectiva de desarme y no proliferación nucleares, y convencida de que se trata de un paso importante en la realización de un proceso sistemático destinado a conseguir el desarme nuclear,

Recordando que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que aprobó en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996,

Destacando que un tratado universal y efectivamente verificable constituye un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares y que, después de más de 15 años, su entrada en vigor reviste más urgencia que nunca,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 30 de octubre de 2014.



Alentada por el hecho de que hayan firmado el Tratado 183 Estados, incluidos 41 de los 44 cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, y acogiendo con beneplácito el hecho de que lo hayan ratificado 163 Estados, incluidos 36 de los 44 cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, 3 de ellos Estados poseedores de armas nucleares,

Recordando su resolución 68/68, de 5 de diciembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por consenso de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹, en que la Conferencia, entre otras cosas, reafirmó la importancia vital de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares como elemento central del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares e incluyó las medidas específicas que debían adoptarse para apoyar la entrada en vigor del Tratado,

Acogiendo con beneplácito también la Declaración Final aprobada por la octava Conferencia sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Nueva York el 27 de septiembre de 2013 y convocada de conformidad con el artículo XIV del Tratado, y recordando la Declaración Ministerial Conjunta sobre el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, aprobada en la reunión ministerial que se celebró en Nueva York el 26 de septiembre de 2014,

Observando la creación de un grupo de personas eminentes para complementar las medidas encaminadas a lograr la ratificación de los restantes países incluidos en el anexo 2 y para apoyar el proceso del artículo XIV, y observando también que el grupo de personas eminentes se reunió en Estocolmo los días 10 y 11 de abril de 2014 y decidió establecer tres subgrupos para centrarse en la promoción de la ratificación por los países cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Tratado,

1. *Destaca* la importancia vital y la urgencia de que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares se firme y ratifique sin dilación ni condición alguna para que entre en vigor cuanto antes²;

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados signatarios a la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular sus esfuerzos para asegurar que el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de cumplir los requisitos que entraña esa labor en el momento en que el Tratado entre en vigor, de conformidad con el artículo IV del Tratado;

3. *Subraya* la necesidad de mantener el impulso de los avances hacia el establecimiento de todos los elementos del régimen de verificación;

¹ Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I (NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)), primera parte, Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento.

² Véanse la resolución 50/245 y el documento A/50/1027.

4. *Insta* a todos los Estados a no efectuar explosiones de ensayo de armas nucleares ni ninguna otra explosión nuclear, a mantener sus moratorias al respecto y a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado, destacando al mismo tiempo que esas medidas no tienen el mismo efecto permanente y jurídicamente vinculante que la entrada en vigor del Tratado;

5. *Comparte* la grave preocupación del Consejo de Seguridad por el ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 12 de febrero de 2013, expresada en la resolución 2094 (2013) del Consejo, de 7 de marzo de 2013, recuerda las resoluciones del Consejo 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, y 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, pide que se cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones pertinentes y reafirma su apoyo a las conversaciones sextipartitas;

6. *Insta* a todos los Estados que aún no han firmado el Tratado, en particular a aquellos cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, a firmarlo y ratificarlo lo antes posible;

7. *Insta* a todos los Estados que han firmado el Tratado pero aún no lo han ratificado, en particular aquellos cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, a acelerar el proceso de ratificación con miras a asegurar que concluya satisfactoriamente cuanto antes;

8. *Acoge con beneplácito* que, desde su anterior resolución sobre la cuestión, Niue y la República del Congo hayan ratificado el Tratado, pues cada ratificación constituye un paso importante hacia la pronta entrada en vigor del Tratado;

9. *Acoge con beneplácito también* que algunos de los Estados restantes cuya ratificación es necesaria para que el Tratado entre en vigor hayan manifestado recientemente su intención de continuar y concluir el proceso de ratificación;

10. *Insta* a todos los Estados a continuar ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, cuando estén en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión al Tratado mediante actividades de difusión bilaterales y conjuntas, seminarios y otros medios;

11. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados que han ratificado el Tratado con miras a su universalización y sobre las posibilidades de prestar asistencia en materia de procedimientos de ratificación a los Estados que lo soliciten, y que le presente dicho informe en su septuagésimo período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares”.